



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día catorce de junio de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número sesenta y uno (061-2024), presentada por el ciudadano _____ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente: **“Planes o posibles planes de ampliación en la carretera a Surf City desde el tramo correspondiente al desvío con la carretera al Puerto de La Libertad y la rotonda de Surf City”**.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, el suscrito Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.



- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas en la **Dirección de Planificación de la Obra Públicas del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte -en adelante MOPT-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por _____ la **Dirección de Planificación de la Obra Públicas** indicó por medio de una nota de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, entre otros aspectos lo siguiente:
- “En relación a solicitud No. 061-2024 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita planes o posibles planes de ampliación en la carretera a Surf City desde el tramo correspondiente al desvío con la carretera al puerto de La Libertad y la rotonda de Surf City.
- Al respecto, la Subdirección Técnica de esta Dirección informa que no es posible brindar información, debido a que dicho proyecto se encuentra dentro del Índice de Información Reservada siguiente: Estudio de factibilidad y diseño final del proyecto: 'Ampliación de carretera CA02W, desde playa El Obispo hasta playa El Zonte, sobre vía turística costera Surf City (Fase I), departamento de La Libertad'.
- Se informa que FOVIAL está interviniendo el tramo solicitado, por lo que se sugiere al interesado hacer las consultas en dicha Institución quienes le brindaran la información de estar disponible”.
- Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Públicas.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario _____ que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se llevó a cabo el respectivo trámite, porque llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se aclara que la información solicitada se encuentra reservada en este ministerio, es decir, toda la información sobre el proyecto de interés, desde el 13 de julio de 2021, por un plazo de 4 años.
- En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas que se detallan a continuación:
- a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en la respectiva Unidad Administrativa de esta cartera de estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOPT que, la información solicitada está declarada como Información Reservada en esta Institución.
- Por lo que toda información que tiene relación con la reserva que está descrita como: “**Estudio de factibilidad y diseño final del proyecto: 'Ampliación de carretera CA02W, desde playa El**

Obispo hasta playa El Zonte, sobre vía turística costera Surf City (Fase I), departamento de La Libertad”, se mantiene en reserva en el MOPT, y por tal motivo, dicha información, no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en esta institución.

b) Dicha declaratoria de reserva, se confirma que tiene reserva total, por un plazo de 4 años. En tal sentido, se reitera, que la información relacionada con la reserva que está denominada en este ministerio de esta forma: **“Estudio de factibilidad y diseño final del proyecto: ‘Ampliación de carretera CA02W, desde playa El Obispo hasta playa El Zonte, sobre vía turística costera Surf City (Fase I), departamento de La Libertad’** está vigente desde el trece de julio de dos mil veintiuno. Y los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó dicha reserva, son los que establece la LAIP, en el artículo 19 letra d): **“La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona”, e): “La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”, f): La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes” y g): “La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso”.**

De esta manera, y de acuerdo al criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención, continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, por lo cual, se reitera que en caso de que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por el ciudadano a la fecha se encuentra clasificada como Información Reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Dirección de Planificación de la Obra Pública y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras “d”, “e”, “f” y “g”, 7, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia, ya que la referida reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto-administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a una parte de la información solicitada, que es

legal porque la reserva de la referida información, encuadra dentro de los requisitos previsto en la LAIP, es razonable, porque dicha reserva de información, está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada y un plazo de finalización, el cual es de cuatro años.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP:

“Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

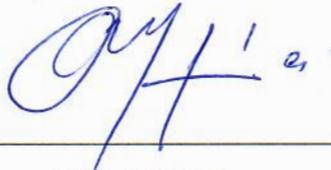
d) Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante que en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas. Además, se hace del conocimiento que, en atención a lo sugerido por la Dirección de Planificación de la Obra Públicas y de conformidad con el art. 68 de la LAIP, **SE ORIENTA** al interesado para que la información requerida, también se pueda solicitar en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo de Conservación Vial (**FOVIAL**), por encontrarse interviniendo en dicho tramo, quienes pueden también brindar información en el caso de estar disponible. La Oficial de Información es Mónica López, con correo electrónico mlopez@fovial.com y número telefónico 2205-8333. La unidad está ubicada en Km. 10 1/2 carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por
- b) **Entréguese**, con base con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Hágase saber** al peticionario que, la información relacionada con la declaratoria de reserva de esta Cartera de Estado descrita como: **“Estudio de factibilidad y diseño final del proyecto: Ampliación de carretera CA02W, desde playa El Obispo hasta playa El Zonte, sobre vía turística costera Surf City (Fase I), departamento de La Libertad”**, se encuentra reservada en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecido en los arts. 19 letras “d”, “e”, “f” y “g”, 20, 21 de la LAIP, por lo que a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.

- d) **Infórmese** que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Oriéntese**, y hágase saber al solicitante, que con base en el art. 68 de la LAIP, la información requerida también la puede solicitar en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo de Conservación Vial (**FOVIAL**). La Oficial de Información es Mónica López, con correo electrónico mlopez@fovial.com y número telefónico 2205-8333. La unidad está ubicada en Km. 10 1/2 carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Por estar dicha entidad pública también interviniendo el tramo de carretera de interés, y por ende, es competente para responder la solicitud de información en referencia.
- f) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oscar Machado

Oficial de Información Ad Honorem

